



Número Único 110016000013201111436-00

Ubicación 36905

Condenado JOSE JAIME DELGADO CESPEDES

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 3 de Mayo de 2024 quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, sí lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4º de la ley 600 de 2000. Vence el 7 de Mayo de 2024.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario (a),

Ana K. Ramírez V

ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGGMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N° 11001 60 00 013 2011 11436 00
Ubicación: 36905
Auto N° 288/24
Sentenciado: José Jaime Delgado Céspedes
Delito: Falsedad material en documento público agravado por el uso y Fraude procesal
Reclusión: Prisión domiciliaria
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión: No repone auto 1374/23 de 22-11-2023
Concede recurso subsidiario de apelación

ASUNTO

Resolver lo que en derecho corresponda respecto al recurso de reposición interpuesto como principal por la defensa de **José Jaime Delgado Céspedes** contra el auto 1374/23 de 22 de noviembre de 2023, que le revocó el sustituto de la prisión domiciliaria.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia de 28 de mayo de 2019, el Juzgado Treinta y Nueve Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a **José Jaime Delgado Céspedes** en calidad de autor responsable de los delitos de falsedad material en documento público agravada por el uso en concurso heterogéneo con fraude procesal; en consecuencia, le impuso **ochenta (80) meses de prisión**, multa de 200 S.M.L.M.V., inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo de sesenta y ocho 68 meses, le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y le concedió la prisión domiciliaria, previa constitución de caución prendaria por 2 S.M.L.M.V y suscripción de acta compromisoria contentiva de las obligaciones del artículo 38 B del Código Penal. Decisión que adquirió firmeza en la fecha enunciada al no ser recurrida.

En pronunciamiento de 12 de julio de 2019, esta instancia judicial avocó conocimiento de la actuación en que el sentenciado se encuentra privado de la libertad desde el **8 de agosto de 2019**, fecha en que suscribió diligencia compromisoria conforme lo previsto en el artículo 38 B del Código Penal a efectos de acceder a la prisión domiciliaria otorgada en el fallo.

En providencia de 5 de octubre de 2023 esta sede judicial no le revocó la prisión domiciliaria haciendo la salvedad que ante la más

REC. COMUN
Kennedy

Radicado N° 11001 60 00 013 2011 11436 00
Ubicación: 36905
Auto N° 288/24
Sentenciado: José Jaime Delgado Céspedes
Delito: Falsedad material en documento público agravado por el uso y Fraude procesal
Reclusión: Prisión domiciliaria
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión: No repone auto 1374/23 de 22-11-2023
Concede recurso subsidiario de apelación

mínima infracción se procedería con su revocatoria y, ulteriormente, en auto de 22 de noviembre de 2023, se dispuso revocar el referido sustituto en razón de nuevo incumplimiento.

DE LA DECISION RECURRIDA

En auto interlocutorio 1374/23 de 22 de noviembre de 2023, esta sede judicial revocó a **José Jaime Delgado Céspedes** el sustituto de la prisión domiciliaria, debido a que el Establecimiento Carcelario a cargo de la custodia del nombrado allegó reporte de control de visita grupo domiciliarias COBOG de 3 de agosto de 2023, cuyo resultado devino negativo, toda vez que indicó que *"el PPL no se encuentra en su domicilio"*, motivo por el esta sede judicial en auto de 5 de octubre de 2023 impartió el trámite incidental previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004.

DEL RECURSO

El apoderado de **José Jaime Delgado Céspedes** presentó recurso de reposición como principal contra el auto interlocutorio 1374/23 de 22 de noviembre de 2023, que le revocó la prisión domiciliaria, al considerar que la providencia tuvo como fundamentos que su representado no fue hallado por los servidores del establecimiento de reclusión en su lugar de domicilio; sin embargo, esgrime que en la visita de 3 de agosto de 2023, éstos se desplazaron hasta la calle 35 A sur N° 78D 41 bloque 12 apto. 301 barrio Supermanzana y no *"supermanzana 7"* a donde le fue autorizada su permanencia como así se consignó en el compromiso, motivo por el que concluye que no se acudió al domicilio del nombrado, quien adujo que para esta última data no salió de su residencia.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo previsto en el artículo 189 de la Ley 600 de 2000, se resuelve el recurso de reposición propuesto como principal por el apoderado de **José Jaime Delgado Céspedes** contra el auto 1374/23 de 22 de noviembre de 2023 que revocó al nombrado el sustituto de la prisión domiciliaria.

En esencia, el recurrente aduce que no existe certeza de que los servidores del INPEC hayan acudido a la dirección correcta en la que reside **José Jaime Delgado Céspedes** y que, por ello, no es dable asegurar que para la fecha en la que se efectuó la visita de verificación del cumplimiento de la pena estuviera ausente.

Refiere el recurrente que, el 3 de agosto de 2023, el grupo de domiciliarias del COMEB acudió a la calle 35 A sur N° 78 D-41 Bloque 12 apto. 301 barrio Supermanzana cuando lo cierto es que es **Supermanzana 7**, por lo que asegura que se incurrió en un equívoco respecto a la nomenclatura que no puede ser atribuido a su representado,

Radicado N° 11001 60 00 013 2011 11436 00
Ubicación: 36905
Auto N° 288/24
Sentenciado: José Jaime Delgado Céspedes
Delito: Falsedad material en documento público agravado por el uso y
Fraude procesal
Reclusión: Prisión domiciliaria
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión: No repone auto 1374/23 de 22-11-2023
Concede recurso subsidiario de apelación

quien ha permanecido de manera continua en su lugar de residencia

Sin embargo, desde ahora el juzgado mantendrá la decisión, toda vez que al revisar la carpeta digital del expediente, se observa que por parte de la misma dependencia carcelaria se acudió el 19 de septiembre de 2023 a la residencia de **José Jaime Delgado Céspedes** con resultados positivos, fecha en la que el nombrado rubricó e impuso su huella y en la que también se registró como su dirección la "CL 35 A sur # 78D 41 Bloque 12 apto 301 Supermanzana", sin hacer alusión a que se trataba de la "supermanzana 7".

Lo anterior permite deducir que aunque en sus informes los servidores del centro de reclusión no especifiquen que la vivienda hace parte de la "supermanzana 7", éstos tienen pleno conocimiento y claridad sobre la nomenclatura exacta, pues no de otra forma habrían acudido de manera certera el 19 de septiembre de 2023, como así se evidenció.

Programa: 38462988 Fecha: Lunes 18 septiembre 2023

Interno	Ing. T.D.	Nombres y Apellidos	Estado de Ingreso
1059342	11/09/2014	JOSÉ JAIME DELGADO CÉSPEDES	Prisión domiciliaria
Fotografía: 19-09-2023/16:01			
Lugar: ROSOTA (DISTRITO CAPITAL)			
Banco: KENECOR			
Teléfono: 300951118			
Dr. Trabajo: JOSÉ JAIME DELGADO CÉSPEDES			
Dirección: CL 35A SUR # 78D 41 BLOQUE 12 APTO 301 SUPERMANZANA			
Lugar de Nacimiento: 1983.7.24			
Firma Interno: [Firma]			
Huella: [Huella]			
Novedad: [Tabla]			

Igualmente, obsérvese como en el informe de 11 de febrero de 2022¹ el centro de reclusión registró visita positiva en la calle 35A sur N° 78D 41, oportunidad en la que no se reportó en el informe bloque, apartamento y mucho menos manzana, lo que no condujo como ahora pretende hacerlo ver el recurrente, en visita fallida, pues, se itera, queda claro que el panóptico conoce plenamente el lugar de ubicación del sentenciado y es a éste donde sin equivoco han acudido a constatar su presencia.

Es así como la justificación que ahora se pretende trae a colación por el recurrente no encuentra sustento, menos aun cuando en auto de 5 de octubre de 2023 el Despacho dejó sentado que "por esta ÚNICA OPORTUNIDAD se permitirá que mantenga el sustituto que le fue otorgado, advirtiéndole expresamente, que en caso de que se presente el mínimo incumplimiento, inmediatamente procederá el Despacho a revocar el beneficio de la prisión domiciliaria concedido", pues en esa ocasión, al no ser hallado en su domicilio por servidor del centro de Servicios de estos despachos, **José Jaime Delgado Céspedes** acudió a similares argumentos que los traídos ulteriormente, en los que indicó que si estaba en su domicilio pero que "para la fecha de la notificación el timbre de su vivienda presentó fallas".

¹ Archivo 2

Radicado N° 11001 60 00 013 2011 11436 00
Ubicación: 36905
Auto N° 288/24
Sentenciado: José Jaime Delgado Céspedes
Delito: Falsedad material en documento público agravado por el uso y
Fraude procesal
Reclusión: Prisión domiciliaria
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión: No repone auto 1374/23 de 22-11-2023
Concede recurso subsidiario de apelación

De esta manera, el Juzgado no acoge los planteamientos del abogado recurrente cuando acude a justificar la ausencia de su representado con manifestaciones similares a las ofrecidas en pretérita oportunidad por éste, pues aunque en su escrito indicó que acorde con su dicho, **José Jaime Delgado Céspedes** no salió del domicilio y que, los servidores del INPEC fueron quienes incurrieron en un yerro al momento de ubicarlo, es claro que tal aserción, lejos de justificar su falta, se ha tornado en una excusa repetitiva e inverosímil que no puede ser admitida, pues lo cierto es que hallándose bajo el sustituto de la prisión domiciliaria, el sentenciado debía mantenerse atento y sortear cualquier factor externo que impidiera el ingreso de los funcionarios públicos.

Por ello, resulta palmario que la ausencia de **José Jaime Delgado Céspedes** o la imposibilidad de ubicarlo, no obedeció a un equivoco de los servidores del INPEC, pues de manera continua ha dejado de atender el llamado de las autoridades pese a la advertencia del juzgado, con la excusa repetitiva de que permanece en la vivienda pero que no se percata del arribo de los servidores del panóptico o del Juzgado por lo cual no son admisibles las manifestaciones que el profesional de la defensa hace en el recurso, pues no queda duda que para el día de la infracción, esto es, 3 de agosto de 2023, los miembros del INPEC acudieron a la dirección correcta sin obtener resultados positivos de respuesta como había ocurrido en pretérita oportunidad con el notificador judicial.

Por lo anterior esta instancia **NO REPONDRÁ** el auto 1374/23 de 22 de noviembre de 2023; en consecuencia, se concederá el recurso de apelación interpuesto como subsidiario en el efecto devolutivo, ante el fallador.

OTRAS DETERMINACIONES

Remítase copia de la presente decisión al establecimiento penitenciario, con el fin de que repose en la hoja de vida del sentenciado.

Ingresó al Juzgado escrito del penado **José Jaime Delgado Céspedes** con el que revoca el poder otorgado a la abogada Gloria Jazmín Cepeda Contreras "toda vez que no he tenido el apoyo de su defensa técnica para que me represente en este momento crucial y en donde se encuentra en riesgo mi estadía en el domicilio...".

De otra pare, ingreso al Juzgado memorial de la abogada Gloria Jazmín Cepeda Contreras en el que indicó que "ESTA DEFENSA SE OPONE AL RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA A ESTE NUEVO DEFENSOR, TODA VEZ QUE NO HE EXPEDIDO NINGUN PAZ Y SALVO, NI RENUNCIA AL PODER CONFERIDO POR EL SEÑOR JOSÉ JAIME DELGADO."

Posteriormente, ingresó memorial de la misma profesional en el que indica:

Radicado N° 11001 60 00 013 2011 11 36 00
Ubicación: 36905
Auto N° 288/24
Sentenciado: José Jaime Delgado Céspedes
Delito: Falsedad material en documento público agravado por el uso y
Fraude procesal
Reclusión: Prisión domiciliaria
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión: No reponer auto 1374/23 de 22-11-2023
Concede recurso subsidiario de apelación

"...me dirijo a ustedes con el fin de MANIFESTARLE MI RENUNCIA, TODA VEZ QUE DESCONOZCO LOS MOTIVOS POR LOS CUALES ME FUE SOLICITADA POR PARTE DE MI PROHIBADO"

Ulteriormente arribó memorial de la citada abogada en el que indica:

"...QUE MI EXPROHIBADO SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO POR TODO CONCEPTO DE HONORARIOS PROFESIONALES".

Asimismo, ingresó poder del sentenciado **José Jaime Delgado Céspedes** al abogado Aldemar Triana Méndez, identificado con la cédula 79.455.163 y TP: 97.166 del CSJ.

Finalmente, ingresó informe de notificador de 5 de febrero de 2024, en el que indica que, el 30 de enero de 2024, se dirigió a la **CRA 2 C N° 49 SUR -75 PISO 1** con el fin de notificar auto de 28 de diciembre de 2023 y "Nadie atiende al llamado".

En atención a lo anterior, se dispone:

Reconocer personería para actuar dentro del presente asunto al abogado Aldemar Triana Méndez en los términos y condiciones del poder anexo.

Regístrese la siguiente información por el asistente Administrativo del Juzgado en el sistema de gestión siglo XXI.

Aldemar Triana Méndez
C.C. 79.455.163 de Bogotá.
T.P. 97.166 del C.S.J.
Dirección: calle 12B N° 8-23 oficina 416
Celular: 3103166271
Mail: aldemar0122@gmail.com

Como quiera que el penado revocó poder a la abogada Gloria Jazmín Cepeda Contreras y, en todo caso, la citada profesional renunció a éste y manifestó que estaba a paz y salvo con su representado, **ACEPTESE** su renuncia.

INCORPORESE a la actuación digital el informe del CERVI que da cuenta de transgresión para el 22 de marzo de 2023 y la excusa médica presentada por el sentenciado que da cuenta de su salida para esa data del lugar de residencia e igualmente, **POR SUSTRACCION** de materia el despacho se abstiene de su trámite.

REQUIÉRASE a la escribiente que tramita las ordenes del Juzgados y al área de notificaciones del Centro de servicios administrativo para que **EN EL TÉRMINO DE UN (1) DÍA INFORMEN** el origen de la

Radicado N° 11001 60 00 013 2011 11436 00
Ubicación: 36905
Auto N° 288/24
Sentenciado: José Jaime Delgado Céspedes
Delito: Falsedad material en documento público agravado por el uso y
Fraude procesal
Reclusión: Prisión domiciliaria
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión: No reponer auto 1374/23 de 22-11-2023
Concede recurso subsidiario de apelación

nomenclatura que se registra en informe de 5 de febrero de 2024 y que, según lo advierten, corresponde a la del sentenciado.

Entérese de la decisión adoptada al penado en su lugar de reclusión y a la defensa en la dirección obrante en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciséis de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá. D.C.**,

RESUELVE

1.-No reponer el auto 1374/23 de 22 de noviembre de 2023 que revocó la prisión domiciliaria al sentenciado **José Jaime Delgado Céspedes**, conforme lo expuesto en la motivación.

2.-Concedase en el efecto devolutivo, para ante el Juzgado Treinta y Nueve Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, el recurso de apelación interpuesto como subsidiario por el apoderado de **José Jaime Delgado Céspedes**.

3.-Dese inmediato cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA ÁVILA BARRERA

Juez

11001 60 00 013 2011 11436 00
Ubicación: 36905
Auto N° 288/24

Atc:

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
26 ABR 2024
La anterior provee
El Secretario